



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130051215 DEL 20-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D bajo el número OPEC 22193 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 10 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles

Mediante resolución No. 20182130085395 del 10 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 22193 perteneciente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673152 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 79.848.998, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que "El título que aporta no pertenece al NBC que se solicita el cual es de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines."

Mediante Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a la elegible el 29 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

[Firma]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- bajo el número OPEC 22193 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA.

El Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 22193 de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, respecto del aspirante **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 30 de noviembre de 2018, hasta el día 13 de diciembre de 2018, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** dentro del término establecido para ello, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- bajo el número OPEC 22193 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

4. CONSIDERACIONES.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, el Despacho pasa a pronunciarse frente a la acreditación por parte del señor **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** del requisito de estudio exigido por el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 7, en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria 201610000001346 del 12 de agosto del 2016.

El empleo denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 7 perteneciente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- identificado con el Código OPEC No. 22193, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: Apoyar las labores de mantenimiento de la plataforma tecnológica de la entidad para optimizar su operación, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normatividad vigente.

Requisitos de Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas del NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

Equivalencia de estudio: A los requisitos de educación se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.

Equivalencia de experiencia: A los requisitos de experiencia se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.

Funciones:

1. *Apoyar al jefe inmediato en la elaboración de términos de referencia necesarios para la adquisición de elementos que conforman la infraestructura tecnológica del Instituto, de acuerdo con los procedimientos internos y la normatividad vigente.*
2. *Apoyar el diseño de sistemas de información con el fin de brindar soluciones tecnológicas para el Instituto, de acuerdo con los lineamientos institucionales.*
3. *Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área asignada.*
4. *Instalar, reparar y actualizar los elementos de hardware y software que conforman la infraestructura tecnológica del Instituto, a fin de habilitar sus funcionalidades, según requerimientos y lineamientos institucionales.*
5. *Participar en el monitoreo y seguimiento a los convenios y/o contratos que se desarrollen en el área, de acuerdo con las directrices y los procedimientos establecidos.*
6. *Prestar asistencia técnica a las aplicaciones que sean necesarias para las dependencias y áreas internas de trabajo de la entidad, con el fin de mejorar su funcionalidad y la gestión de cada una de ellas.*
7. *Prestar asistencia técnica en la organización de eventos y demás reuniones a cargo de la Dirección General, en las cuales se requiera el uso de equipos, programas, aplicaciones y otros recursos tecnológicos con miras a garantizar la disponibilidad de estos servicios, según los requerimientos de la Entidad.*
8. *Realizar el mantenimiento de la infraestructura tecnológica (hardware y software) de la entidad en busca de facilitar su operatividad y disponibilidad de acuerdo con los lineamientos de la Entidad."*

5. REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA ACREDITADO POR EL CONCURSANTE.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo de Técnico Operativo Código 314, Grado 7, el concursante **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** aportó el título de *Ingeniero Electricista* otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el día 22 de marzo de 2002.

En este sentido, es importante señalar que el empleo identificado con el código OPEC No.22193 exige en el requisito mínimo de estudio las disciplinas del Núcleo Básico del conocimiento en **INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES**, el cual contempla, entre otras, las siguientes disciplinas: *Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Tecnología en Ingeniería de Sistemas, Técnica Profesional en Ingeniería de sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- bajo el número OPEC 22193 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Una vez verificado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se observó que la carrera de Ingeniero Electricista corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento de **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES**, tal y como se evidencia a continuación:

 Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas	
Programa	
INGENIERIA ELECTRICA	
Código Institución:	1101
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	27
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO (A) ELECTRICISTA
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

Fuente: <https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=27>

Por tanto, y como quiera que el aspirante **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** no allegó título adicional que se encuentre relacionado con el NBC exigido en la OPEC No.22193 y que el título aportado de "Ingeniero Electricista" corresponde a otro Núcleo Básico del Conocimiento, esto es, "Ingeniería Eléctrica y Afines", el cual no se encuentra incluido dentro los requisitos mínimos de estudio para el empleo ofertado, conforme a lo establecido en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, encontramos que el aspirante **NO CUMPLE** con el Requisito Mínimo de estudio solicitado para el referido empleo.

Así mismo, se precisa que el concursante aportó certificado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual hace mención a las materias de tres (3) semestres cursados en la carrera de Licenciatura en Física, documento que es considerado como **NO VÁLIDO**, toda vez que no corresponde al NBC exigido en la OPEC No. 22193; de igual manera, cuando el requisito exige "Aprobación de tres (3) años de educación superior", en tal sentido debe estar expedida la certificación, lo que para el presente caso tampoco se cumplió, toda vez que se acreditaron las materias con las notas obtenidas por el señor Varón García durante los mencionados semestres.

Es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 de 2005³, consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:

"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia **no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades**, salvo cuando la ley así lo establezca (...)"

De la lectura tanto de la norma como de la jurisprudencia, se colige que éstas hacen referencia a la posibilidad de implementar equivalencias de experiencias por título, **sólo a partir del cumplimiento del**

³ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016654 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- bajo el número OPEC 22193 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

requisito mínimo exigido. Por tanto, en el caso *sub examine* no es posible aplicar equivalencia para suplir el requisito mínimo de educación.

Bajo esta perspectiva, se concluye que el aspirante **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** **no cumple** con el requisito de formación académica requerido para el empleo con denominación Técnico Operativo Código 314, Grado 7, identificado con el número OPEC 22193.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA** de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130085395 del 10 de agosto de 2018, para el empleo con denominación Técnico Operativo Código 314, Grado 7 identificado con el código OPEC No. 22193 ofertado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, en el marco del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130085395 del 10 de agosto 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	79.848.998	YOHN DAIRO	VARÓN GARCÍA

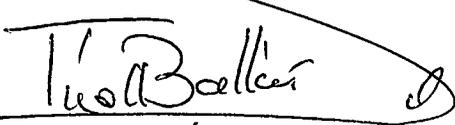
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **YOHN DAIRO VARÓN GARCÍA**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO yohn.dairo@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **LILIANA DÍAZ POVEDA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como a la doctora **YADIMA DÍAZ OCHOA**, Directora de Gestión del Talento Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, o quienes hagan sus veces, en la Calle 63 No. 59 A 06, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico yadima.diaz@idrd.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Clara Enciso
 Revisó: Carolina Martínez Cantor
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina
 Revisó y Aprobó: Clara P.